



ORDENANZA 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y CASTILLO DE GIBRALFARO.

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los precios públicos se realiza en dicha norma.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece "*El precio público por visitas a los monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro*", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Constituyen el objeto del precio público la prestación de servicios relacionados con las visitas a los monumentos de la Alcazaba y el Castillo de Gibralfaro.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria a quienes se les expida las entradas de acceso a los monumentos.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos a satisfacer será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades previstas.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS



Las tarifas a aplicar en la presente ordenanza se estructuran en los siguientes epígrafes:

Visitas:

- Tarifa normal (para uno de los dos monumentos) 3,50 €
- Tarifa normal conjunta (para ambos monumentos) 5,50 €
- Tarifa para grupos normal (para uno de los dos monumentos) 2,50 €
- Tarifa para grupos conjunta (para ambos monumentos) 4,00 €
- Tarifa Reducida para uno de los dos monumentos 1,50 €
- Tarifa reducida conjunta (para ambos monumentos) 2,50 €
- Tarifa normal con audio guía (para un monumento) 5,00 €
- Tarifa normal conjunta con audio guía (para ambos monumentos) 7,00 €
- Tarifa para grupos normal con audio guía (para uno de los dos monumentos) 4,00 €
- Tarifa para grupos conjunta con audio guía (para ambos monumentos) 5,50 €
- Tarifa Reducida con audio guía (para uno de los dos monumentos) 3,00 €
- Tarifa reducida conjunta con audio guía (para ambos monumentos) 4,00 €
- Visitas guiadas de 10 a 25 personas (un monumento) 5,00 €
- Visitas guiadas conjunta de 10 a 25 personas (los dos monumentos) 7,00 €
- Visita nocturna guiada para grupos (un monumento) 6,50 €



- Visita nocturna guiada para grupos (dos monumentos) 8,50 €

Se considera grupo a partir de 10 personas.

Tendrán derecho a tarifa reducida, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que acrediten su situación de estudiantes, las mayores de 65 años, las que estén jubiladas, las que estén afectadas por una minusvalía de al menos el treinta y tres por ciento y las que estén en situación de desempleo, todas ellas con acreditación. Cuando los integrantes de grupos se puedan acoger a distintos tipos de tarifas reducidas, podrán escoger el que más les beneficie económicamente”.

La entrada será gratuita para las personas de cualquier nacionalidad, el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas del Patrimonio (Ley 8/2007 de Museos de Andalucía.

En cumplimiento del art. 14.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece la visita gratuita a ambos monumentos todos los Domingos a partir de las 14 horas hasta su cierre.

Igualmente será gratuita para los guías de turismo, acreditados y en ejercicio de sus Funciones

ARTÍCULO 6º.- COBRO

El precio público se cobra en el momento en el que se solicita el acceso a los monumentos.

Se podrá usar cualquier medio de pago de los establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.